



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Auto interlocutorio No. 421

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Fernan Londoño Cadavid
Demandado	Departamento de Antioquia y otro
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00300 00
Asunto	Rechaza recurso/deja sin efecto

El apoderado de la parte actora, presenta recurso de reposición frente al auto que ordenó correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para presentar sus alegatos de conclusión.

Para resolver se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Prescribe la Ley 1437 de 2011, artículo 242 que regula el recurso de reposición que:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Y el Código General del Proceso, prescribe en su artículo 318 que:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...).”

Por lo anterior, al advertirse que el auto que ordena a las partes presentar sus alegatos de conclusión no procede el recurso de apelación, siendo entonces procedente en voces del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 el recurso de reposición, el cual debe ser presentado por la parte interesada dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, términos perentorios e improrrogables conforme se desprende del artículo 117 del C.G.P.

En consecuencia, dado que el auto 1146 del 14 de mayo de 2015 –fl 88-, por el cual se ordenó correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para presentar sus alegatos de conclusión recurrido, fue notificado el 15 de mayo de 2015 y el escrito contentivo del recurso fue radicado en la oficina de apoyo judicial el 25 de mayo de 2015, es decir, cuando se encontraba ampliamente superado los tres (03) días de que trata el artículo 318 del C.G.P, por lo que resulta necesario el rechazo de plano del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, dada la presentación extemporánea de la misma.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que previo a proferir el auto recurrido el apoderado de la parte demandante había hecho una solicitud con relación al Despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, por lo que lo procedente era resolver la misma antes de ordenar a las partes presentar sus alegatos de conclusión; por lo tanto se dejará sin efectos el auto No. 11465 del 14 de mayo de 2015, para proceder al estudio de la solicitud elevada por la parte actora.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 11465 del 14 de mayo de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 11465 del 14 de mayo de 2015 de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 19 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria